

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 6 de julio de 2022. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra en la secretaría de este Juzgado sin ninguna actuación, desde el día 7 de julio de 2020. **PROVEA.**



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada
Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

El artículo 317-2 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), establece:

"Artículo 317-2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)"

En el presente caso, de la actuación procesal surtida se desprende que el expediente ha permanecido inactivo desde el 7 de julio de 2020, sin que las partes hayan solicitado actuación alguna, lo que implica que transcurrido más **de un (1) año** sin que se haya realizado actuación alguna, razón por la cual resulta aplicable la norma citada en precedencia.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial.

Secretaría proceda de conformidad.

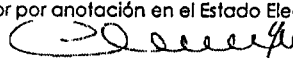
TERCERO: ABSTENERSE el despacho de condenar en costas y perjuicios a la parte a cuyo cargo estaba el cumplimiento del impulso de este proceso, conforme al artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que obran en el expediente en favor de quien los haya aportado, previo pago del arancel judicial respectivo. DÉJESE constancia en los libros radicadores correspondientes, sobre el decreto de desistimiento.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 11 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 014.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA